

NORMAS DE OPERACIÓN DEL AÑO DE INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA, PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DE TIEMPO COMPLETO CON NOMBRAMIENTO DEFINITIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las presentes normas tienen por objeto regular el otorgamiento del año de investigación tecnológica, al personal académico de tiempo completo, con nombramiento definitivo de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.

Artículo 2. Para el primer concurso, el candidato deberá tener seis años de servicio ininterrumpidos de labores docentes, como profesores de tiempo completo de la Universidad; podrán participar en la convocatoria para gozar de un año de investigación tecnológica, siempre y cuando cumplan con la normatividad expresada en las presentes Normas de Operación.

El año de investigación tecnológica consiste en separarse de sus labores por un periodo máximo de doce meses, sin pérdida de sus derechos laborales, con goce de sueldo íntegro, con excepción del premio de puntualidad y días económicos, para dedicarse a un proyecto de investigación y/o tecnológicos, que le permita superarse y actualizarse académicamente y que aporte beneficios a la Institución.

Artículo 3. El personal docente de tiempo completo que haya disfrutado del primer año de investigación tecnológica podrá, en o sucesivo, participar por cada cuatro años subsecuentes de servicio docente ininterrumpidos, en un nuevo año de investigación tecnológica, siempre y cuando cumpla con las presentes Normas de Operación.

El año de investigación tecnológica ejercido, no se computará para un nuevo o subsecuente periodo de cuatro años de servicio que otorga derecho a participar en el siguiente año de investigación tecnológica.

Artículo 4. Para efectos de las presentes normas, se entiende por servicios ininterrumpidos, el tiempo efectivo de trabajo como profesor de tiempo completo, deduciéndose los periodos que hubieran estado separado de su actividad docente motivado por:

- a) Licencia por asuntos particulares sin sueldo.
- b) Licencia por pasar a otro empleo.
- c) Licencia por comisión sindical, con excepción de los casos señalados en el artículo 8 de las Normas de Operación.
- d) Licencia por ocupar cargo de elección popular.
- e) Licencia por incapacidad médica con medio sueldo.
- f) Licencia por incapacidad médica sin sueldo.
- g) Licencia por cargo administrativo al interior de la Universidad.

Artículo 5. La fecha de iniciación del año de investigación tecnológica; deberá coincidir con el inicio de los cuatrimestres escolares.

Artículo 6. La fecha de iniciación del año de investigación tecnológica, podrá posponerse hasta dos cuatrimestres, siempre y cuando se otorgue la prórroga por escrito y de común acuerdo entre la División académica de adscripción y el profesor beneficiado, con autorización de la Comisión

Técnica; concluido este término, el derecho al año de investigación tecnológica prescribe, el lapso que hubiesen trabajado después de adquirir este derecho, se tomará en consideración para participar en la convocatoria siguiente.

Artículo 7. El personal con categoría docente de tiempo completo y nombramiento definitivo que realice funciones administrativas, y aquel que no se encuentre en el desempeño de las funciones propias de la docencia, no podrá disfrutar del año de investigación tecnológica mientras esté desempeñando estas actividades.

Artículo 8. Para los efectos del otorgamiento del año de investigación tecnológica no será considerado como interrupción del servicio, el desempeño de otras actividades académicas y científicas establecidas en programas institucionales de interés para la Universidad, siempre y cuando estas actividades estén planeadas, programadas, controladas, evaluadas y autorizadas por el Rector, por lo que tendrán efectos para concursar por el año de investigación tecnológica y podrán ser renovables siempre y cuando tenga la autorización correspondiente.

Artículo 9. El personal docente de tiempo completo que interrumpa las actividades del programa autorizado a realizar durante el disfrute del año de investigación tecnológica aprobado, por causas no imputables al profesor, deberá presentar por escrito a la Comisión Técnica la justificación de las causas o motivos que lo imposibilitaron a concluir, y se incorporará de manera inmediata a sus funciones docentes, o por determinación de la Comisión Técnica podrá ser reasignado a un nuevo proyecto para concluir el periodo iniciado.

Artículo 10. En los casos en que el personal docente no justifique el incumplimiento de las actividades programadas durante el año de investigación tecnológica, deberá cubrir el importe total de las prestaciones a las que tenga derecho, deberá reintegrarse de manera inmediata a sus actividades docentes, quedando suspendidos sus derechos para participar en el año de investigación tecnológica siguiente.

Artículo 11. La solicitud del año de investigación tecnológica, deberá presentarse a la Secretaría Académica, con base en lo estipulado en la Convocatoria correspondiente, quien la turnará a la Comisión Técnica en los tiempos establecidos en la misma.

Artículo 12. Las necesidades del servicio que se originen por concepto del año de investigación tecnológica, serán cubiertas, con personal que integre la planta docente de la Universidad, en apego a las normas vigentes y no mediante nueva contratación.

Artículo 13. No se podrá sustituir en ningún caso, por compensación económica el disfrute del año de investigación tecnológica, ni acumular los periodos.

El personal académico de tiempo completo con nombramiento definitivo de la Universidad, que haya sido beneficiado con disfrute del año de investigación tecnológica, no podrá desempeñar otras labores pagadas que requieran tiempo completo; en caso de que se cuente con evidencia de este supuesto, deberá reintegrarse inmediatamente a sus labores; y acatar lo que la Comisión Técnica determine.

Artículo 14. Una vez autorizado el año de investigación tecnológica por la Comisión Técnica, el Presidente de la misma notificará por escrito al Director de la División correspondiente, con copia al docente de tiempo completo con nombramiento definitivo, y turnará a la Dirección de

Administración y Finanzas el expediente del profesor, para que se efectúen los trámites pertinentes.

CAPÍTULO II

De la Convocatoria, Requisitos y Autorización

Artículo 15. La Secretaría Académica, publicará la Convocatoria del año de investigación tecnológica en el mes de marzo de cada año, debiendo contener como mínimo, lo siguiente:

- a) Lugar, fecha y hora para la entrega y recepción de solicitudes.
- b) Requisitos.
- c) Plazo para la presentación de la documentación requisitada, el cual no deberá de exceder de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la Convocatoria.
- d) Criterios a considerar por la Comisión Técnica, para formular los dictámenes, y
- e) Fecha de inicio del año de investigación tecnológica.

Artículo 16. Los requisitos que cubrirá el personal académico de tiempo completo con nombramiento definitivo de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, para solicitar el año de investigación tecnológica son:

- a) Solicitud escrita por el aspirante, dirigida a la Comisión Técnica y avalada por el Director de la División Académica correspondiente.
- b) Exposición de motivos por escrito, de la solicitud del año de investigación tecnológica, dirigida a la Comisión Técnica, especificando el proyecto de investigación y/o desarrollo tecnológico a desarrollar.
- c) Programa cronológico mensual detallado, de las actividades a desarrollar durante el año de investigación tecnológica.
- d) Curriculum Vitae actualizado, detallando las actividades docentes o de aplicación pertinente del conocimiento, realizadas durante los seis o cuatro años según sea el caso; de servicio que antecedan a la solicitud del año de investigación tecnológica.
- e) Constancia de antigüedad de cumplimiento con lo establecido en los artículos 2 y 3 de estas Normas de Operación, expedida por la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad.
- f) Constancias de no adeudos en la Universidad.

Artículo 17. Los criterios para dictaminar la procedencia del disfrute del año de investigación tecnológica, serán establecidos en las reglas del año de investigación tecnológica determinadas por la Comisión Técnica.

Artículo 18. Para las actividades a desarrollar durante el año de investigación tecnológica, en instituciones y organizaciones nacionales o extranjeras, el interesado, una vez aceptado, presentará constancia de aceptación del programa de investigación tecnológica.

Artículo 19. En caso de no presentarse candidatos o de no haber dictámenes favorables, la convocatoria del año de investigación tecnológica será declarada desierta, sin que se considere acumulable para el siguiente periodo.

Artículo 20. En caso de que el dictamen no sea favorable, el interesado tendrá cinco días hábiles, contados a partir de la publicación de los resultados, para presentar por escrito su inconformidad

ante la Comisión Técnica, quien ratificará o rectificará su dictamen, según proceda, dentro de los cinco días hábiles siguientes. Esta última decisión será inapelable.

Artículo 21. El docente beneficiado, continuará con sus labores hasta que la Dirección de Administración y Finanzas le notifique por escrito la resolución y concluya el trámite administrativo correspondiente.

CAPÍTULO III

Integración y Funcionamiento de la Comisión Técnica

Artículo 22. La Comisión Técnica del año de investigación tecnológica de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, estará integrada por:

- a) El Secretario Académico, que será Presidente ex – oficio, mismo que designará un suplente.
- b) Un Secretario, que será el Director de la División a la que se encuentra adscrito el profesor solicitante.
- c) Seis vocales, uno por cada División Académica, elegidos por votación de los Presidentes de las respectivas Academias, de entre tres candidatos que presente el Director de la División correspondiente; los candidatos deberán ser profesores de tiempo completo con definitividad.

Artículo 23. Los vocales que integren la Comisión Técnica, durarán en su cargo dos años, tendrán carácter honorífico y serán sustituidos en el mes de enero.

Artículo 24. La Comisión Técnica sesionará una vez al año de manera ordinaria y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, a convocatoria del Secretario de la Comisión, previo acuerdo con el Presidente de la misma.

Artículo 25. La Comisión Técnica tendrá las siguientes atribuciones, dentro del proceso de selección del personal que disfrutará del año de investigación tecnológica:

- I. Dictaminar en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria, la procedencia o improcedencia del otorgamiento del año de investigación.
- II. Recibir los recursos de inconformidad, de acuerdo a lo establecido al artículo 20 de estas normas de operación.
- III. Sancionar los casos de incumplimiento en el desarrollo de las actividades del año de investigación tecnológica, de conformidad con el artículo 10 de las presentes normas de operación, y
- IV. Resolver lo no previsto en las presentes Normas de Operación.

Artículo 26. En ningún caso la Comisión Técnica analizará las solicitudes de profesores, cuyo expediente no se encuentre debidamente requisitado.

CAPÍTULO IV

Actividades a Desarrollar Durante el

Año de Investigación Tecnológica

Artículo 27. Las actividades a desarrollar durante el año de investigación tecnológica, estarán orientadas a atender las necesidades de desarrollo académico, científico y tecnológico de la Universidad, y estarán comprometidas en orden de importancia, dentro de los aspectos siguientes:

- a) Investigación científica, tecnológica, desarrollo tecnológico, pedagógica y educativa, atendiendo las necesidades del modelo educativo y desarrollo de la propia Universidad.
- b) Formación y actualización docente; llevadas a cabo en instituciones académicas o en organizaciones productivas en el interior del país o extranjeras; y
- c) Diseño y elaboración de medios didácticos, impresión y electrónicos, en áreas específicas del conocimiento académico, con énfasis en las tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 28. El personal académico de tiempo completo, con nombramiento definitivo de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl que disfrute del año de investigación tecnológica, deberá entregar a la Comisión Técnica cada trimestre, los informes que hayan sido establecidos en las reglas de operación, con el objeto de verificar el grado de avance del programa autorizado. Los informes deberán ser presentados por escrito y de manera verbal.

TRANSITORIOS

- I. Esta normatividad entra en vigor al momento de su firma por la autoridad universitaria y la representación de los docentes.
- II. El año de investigación tecnológica, aplicará únicamente para seis profesores de toda la Universidad, cantidad que podrá variar de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y el comportamiento de la matrícula.
Por única vez, la convocatoria se aplicará para cuatro profesores en el segundo cuatrimestre del 2006 y se convocará a dos profesores más para el Tercer cuatrimestre del mismo año, cubriendo un total de seis profesores.
- III. Para los subsecuentes, el año de investigación tecnológica se convocará en los términos del artículo 15 de estas Normas de Operación.

AUTORIDADES

**C.P. Anibal Pacheco Gómez
Rector**

**Lic. Luz Marina Galicia López
Secretaria Académica**

**Lic. Hugo Mesa Mesa
Secretario de Vinculación Tecnológica Empresarial**

**Lic. Jorge Eleazar García Martínez
Director de la División de Comercialización**

**Ing. Margarito Vázquez Torres
Director de la División de Gestión de la Producción**

**Ing. Raúl Galván Díaz
Director de la División de Tecnología Ambiental**

**M. en C. Armando Lule Peralta
Director de la División de Tecnologías de la Información y Comunicación
Área Sistemas Informáticos**

**Ing. Jesús Demetrio Alavés Cruz
Director de la División de Tecnologías de la Información y Comunicación
Área Redes y Telecomunicaciones**

**M. en C. Felipe de Jesús Salazar Cardoso
Director de Administración y Finanzas**

**Lic. Leticia Pérez Meneses
Directora de Difusión y Extensión Universitaria**

**Lic. Juan Remigio Martínez Olivares
Abogado General**

**L.A.E. Alejandro Nolasco Olivares
Contralor Interno**